

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00156** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de VÍCTOR ALEXANDER SAMACA PIRANEQUE, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. PROTECCION S.A. que se ejecute al demandado por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar como empleador así como por los intereses moratorios causados y no pagados, desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo.

En ese orden, aporta los documentos que constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora (fl.24) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (fls. 19 a 23), mismos que en virtud de las disposiciones

del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994 constituyen un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada.

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, en concordancia con lo anotado, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares sobre las cuales el memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarlas.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **VÍCTOR ALEXANDER SAMACA PIRANEQUE** y en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.505.819,00 M/Cte.)** por los aportes en Pensión Obligatoria adeudadas.
- a) **Pagar** la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$15.644.000,00 M/Cte.)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día 25 de MARZO del año 2021 y los que se causen con posterioridad hasta la fecha de pago.

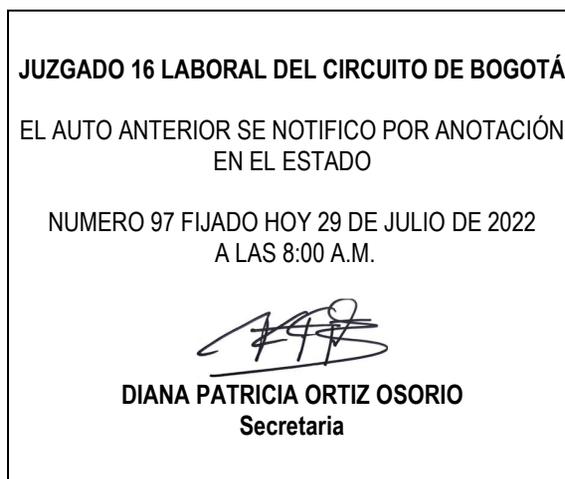
SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO W, y BANCOMEVA**, Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00 M/Cte.)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b99004bfef1e1a412aa0fceade046ff9d7aa6faf80be30b59017e89e2ebdca3**

Documento generado en 28/07/2022 07:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>